

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 24

EL CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4078 de 7 de octubre de 1993, publicado en el Registro Oficial 294 de 13 de octubre de 1993, se concede personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda Ferroviaria "28 DE NOVIEMBRE", con domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;
- Que la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, es propietaria de los terrenos ubicados en la parroquia urbana Chillogallo, Panamericana Sur, sector Pucará, de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano;
- Que el artículo 65 de la Constitución Política de la República, codificada, prevé la reserva y control de áreas para el desarrollo futuro, para ser efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente;
- Que el Director Técnico de la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, mediante oficios No. 699-DTI, de diciembre de 1991, 0469-DJ-RS, de 14 de abril de 1994; 1383-DJ-RSV de 6 de octubre de 1994; y, 080-DT de 23 de enero de 1995, expresa que el terreno ubicado en la Panamericana Sur, sector Pucará, de la Parroquia Chillogallo de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de propiedad de la ENFE, no existe proyecto alguno que justifique mantenerlo en dominio, que el mismo ha dejado de tener utilidad y que, por lo tanto, es conveniente venderlo a la Cooperativa de Vivienda Ferroviaria "28 DE NOVIEMBRE", domiciliada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha;
- Que el Plenario de las Comisiones Legislativas con decretos legislativos números 23 y 14, publicados en los Registros Oficiales números 184 de 5 de mayo de 1989 y 22 de marzo de 1995, respectivamente, facultó a la Empresa de Ferrocarriles del Estado para que proceda a vender terrenos improductivos en Ambato, Quito y Durán, sin el requisito de pública subasta;
- Que los socios de la Cooperativa de Vivienda "28 DE NOVIEMBRE", son personas de escasísimos recursos económicos, en su mayoría ex-trabajadores y trabajadores ferroviarios, que no poseen vivienda; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A

- ART. 1. Facúltase a la Empresa de Ferrocarriles del Estado para que, proceda a vender a los socios de la Cooperativa de Vivienda Ferroviaria "28 DE NOVIEMBRE", domiciliada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, sin el requisito de pública subasta, el lote de terreno que se describe a continuación:

PROPIETARIO : Empresa Nacional de Ferrocarriles

UBICACION : Panamericana Sur (Sector Pucará), de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...2

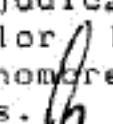
REFERENCIA CATASTRAL : 32705-01-01

AREA : 48.258,63 M2, aproximadamente

LINDEROS

NORTE : Calle Séptima
SUR : Ciudadela San Blas
ESTE : Propiedad de la Asistencia Social, calle al medio
OESTE : Línea Férrea, ANDINATEL y Ministerio de Obras
Públicas

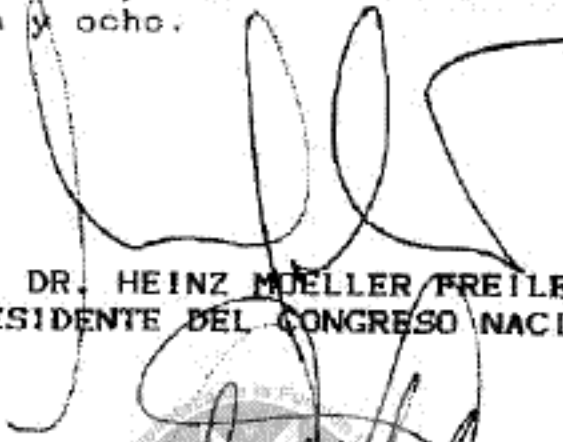
De esta venta se excluirá el área destinada para la protección del alcantarillado y la línea férrea.

- ART. 2. El precio de venta del inmueble será fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- ART. 3. El terreno descrito en el artículo uno, será lotizado previa aprobación del I. Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y destinado exclusivamente a la construcción de viviendas de los socios calificados, hasta la fecha de publicación de este Decreto en el Registro Oficial, de la Cooperativa de Vivienda Ferroviaria "28 DE NOVIEMBRE", que hayan sido calificados, como tales, por la Dirección Nacional de Cooperativas y no tengan otro bien inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito.
- ART. 4. Los terrenos cuyo dominio se transfieren a los socios de la mencionada Cooperativa, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados sino después de diez años contados a partir de la inscripción de la escritura de compra-venta en el Registro de la Propiedad.
- ART. 5. Cada socio que adquiera un terreno al tenor de lo previsto en este Decreto, sólo podrá ser beneficiario de una adjudicación, queda prohibido y no tendrá ningún valor la adquisición de más de un lote de terreno a nombre propio, de su cónyuge o de hijos no emancipados.
- 

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...3

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.



DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



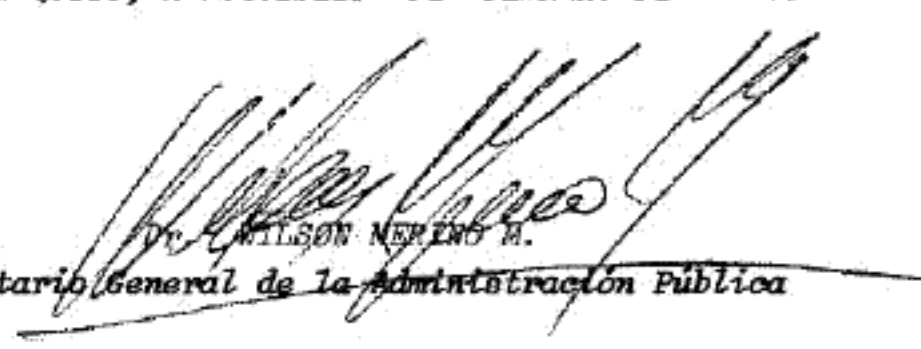
DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO FUE SANCIONADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RV/EB/DGAL



Dr. WILSON NEPENZ M.
Secretario General de la Administración Pública